



ACUERDO N° 36
(30 de diciembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO No. 03 DEL 29 DE FEBRERO DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 021 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TÚQUERRES - NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 313-4, 338 y 363 de la constitución política de Colombia, artículos 171, 172, 258, y 261 del Decreto 1333 de 1986, las leyes; Ley 44 de 1990, 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y acorde en lo establecido en la Ley 1943 de 2018, ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021 y de más concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 18 del Acuerdo No. 03 del 28 de febrero del 2019, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 18: CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de



CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 814001538-8
Carrera 14 - Calle 16 Barrio El Centro
Teléfono N°. 7 281 074 E-mail: concejo.tuquerres@hotmail.com
Página Web: www.concejotuquerres.es.tl
Túquerres Nariño Colombia



agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	100.000	7,0%

PARÁGRAFO 1o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades



municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

PARÁGRAFO 3o. El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLIF están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:



CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 814001538-8

Carrera 14 – Calle 16 Barrio El Centro

Telefax N°. 7 281 074 E-mail: concejo.tuquerres@hotmail.com

Página Web: www.concejotuquerres.es.tl

Túquerres Nariño Colombia



Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	5,5%
5.000	16.666	7,0 %

PARÁGRAFO 5o. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

PARÁGRAFO 6o. Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 814001538-8

Carrera 14 – Calle 16 Barrio El Centro

Teléfono N°. 7 281 074 E-mail: concejotuquerres@hotmail.com

Página Web: www.concejotuquerres.es.tl

Túquerres Nariño Colombia



gravable para el que se ejerce la opción.

PARÁGRAFO 7o. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

PARÁGRAFO 8o. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios, por tal razón



CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 814001538-8
Carrera 14 – Calle 16 Barrio El Centro
Tel:fax N°. 7 281 074 E-mail: concejo.tuquerres@hotmail.com
Página Web: www.concejotuquerres.es.11
Túquerres Nariño Colombia



los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, aplicaran las siguientes tarifas para liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a la actividad económica que realizan y de conformidad con el anexo 4 del decreto reglamentario de Régimen simple de tributación – SIMPLE 1468 del 13 de agosto del 2019, Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020 y ley 2010 de 2019.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARAGRAFO 9. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Túquerres Nariño, a los treinta días del mes de diciembre de 2021


LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ
Presidente Concejo Municipal
Túquerres - Nariño


LUIS JAVIER BASTIDAS CHACON
Secretario

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
TÚQUERRES**

HACE CONSTAR

Que, el Acuerdo No. 036 del 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO NO 03 DEL 29 DE FEBRERO DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO 021 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES- NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se publicó en la cartelera de la Secretaría de Gobierno y Comunidad los días 30,31 de diciembre de 2021 y 03 de enero de 2022.

Túquerres, 4 de enero de 2022



JORGE ALFONSO ÁLAVA JARRÍN
Secretario de Gobierno y Comunidad

Proyecto: Carmen Ruano-Contratista



☎ 57+2 + 7280872
🌐 www.tuquerres-narino.gov.co
📍 Carrera 14 calle 16 Esquina - Túquerres Nariño
✉ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

NIT 800099152-9

EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES

HACE CONSTAR

Que, el Acuerdo No. 036 del 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO NO 03 DEL 29 DE FEBRERO DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO 021 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES- NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se publicó en la cartelera de la Secretaría de Gobierno y Comunidad los días 30,31 de diciembre de 2021 y 03 de enero de 2022.

Túquerres, 4 de enero de 2022



CARLOS EDUARDO FIGUEROA MARTINEZ
Personero Municipal

Proyecto: Carmen Ruano-Contratista



📞 57+2 + 7280872
🌐 www.tuquerres-narino.gov.co
📍 Carrera 14 calle 16 Esquina - Túquerres Nariño
✉ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

NIT 800099152-9